



**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 035

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...

Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques Nacionales desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: "1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área creada en el año 2009, mediante Resolución 2079 del 27 de octubre de 2009 y en donde se vienen adelantando procesos de coordinación y trabajo conjunto con las comunidades indígenas del Resguardo del mismo nombre y que se encuentra totalmente traslapado al área.

Que la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigojé Apaporis- **ACIYA**- se constituyó por las Autoridades Tradicionales Indígenas (Capitanes) del Resguardo Yaigojé Apaporis, mediante Resolución 135 del 11 de octubre de 2002, emanada de la Dirección General de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, representativa de las autoridades públicas indígenas del Resguardo Yaigojé Apaporis.

Que el objeto es el de procurar el bienestar general de las comunidades asociadas y el mantenimiento de la unidad de las comunidades para garantizar la protección y defensa del territorio y la autonomía de las comunidades que habitan el bajo Apaporis, así como coordinar con las entidades nacionales los programas y proyectos ambientales en los territorios de su jurisdicción; promover las inversiones públicas y velar por su debida ejecución; establecer planes y programas para el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes; velar por el manejo adecuado del ambiente dentro de su territorio y por el respeto de las autoridades tradicionales indígenas; promover la conservación del conocimiento tradicional y el fortalecimiento de la cultura propia; velar porque las acciones que emprenda el Estado concuerden con los planes de vida y den respuesta efectiva a las necesidades y particularidades de la zona.

Que las dos Asociaciones, tanto ACIYA, en una entidad de carácter público especial, regidas especialmente por lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política y el Decreto 1088 de 1993.

Que la constitución del Parque Nacional Natural en territorio del Resguardo Yaigojé Apaporis, implica que el manejo ambiental del territorio debe realizarse de manera conjunta entre Parques Nacionales como Autoridad Ambiental y las Autoridades Tradicionales y Capitanes del Resguardo Yaigojé Apaporis, como Autoridades Públicas, en los términos de las competencias otorgadas a ambas partes, por lo que es indispensable la unión de la Organización Aciya, con Parques Nacionales para desarrollar todas las actividades que permitan la construcción de un Régimen Especial de Manejo.

Que con el fin de optimizar la Coordinación para el cumplimiento de la función pública de la Conservación, se firmó el Convenio de Cooperación 008 del 17 de junio de 2011, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre la UNIDAD y ACIYA que permitan la construcción y adopción conjunta del Régimen Especial de Manejo - REM, con el propósito de avanzar en el cumplimiento de los tres objetivos de creación del área protegida, entendido como REM: Coordinar la función pública de conservación y del ordenamiento ambiental del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, a partir de la construcción e implementación concertada y coordinada de un conjunto de reglas y procedimientos que permitan la planeación del manejo, la implementación y seguimiento de las acciones entre las autoridades públicas presentes en el área protegida, a efectos de mantener los recursos naturales, valores culturales materiales e inmateriales y aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas Macuna, Tanimuka, Letuama, Cabiari, Barazano, Yujup - Macú y Yauna".

Que el Convenio en mención, se dio por terminado de común acuerdo y se formalizó el Convenio Marco No. 011 de 2013, con un plazo de ejecución de cinco (5) años, en el que las partes se ponen de acuerdo en que deben formular e implementar un Régimen Especial de Manejo, para el área PNN Yaigojé Apaporis.

Que teniendo en cuenta que el Convenio específico es el que le da las herramientas al Comité Operativo, definido en el Convenio Marco, para recoger los insumos para la formulación del Régimen Especial de Manejo, se hace necesario seguir apoyándolo.

Que en el tiempo de creación del Parque, el equipo del área ha avanzado en la construcción y documentación de los principales componentes del REM: principalmente en el capítulo de Síntesis Diagnóstica y en el 2013, por medio del Convenio 002, distribución del territorio de los grupos de origen, sin embargo, es necesario seguir apoyando el proceso y vincular a un mayor número de personas de las comunidades indígenas de la Asociación ACIYA que acompañen, apoyen, dinamicen y lideren el proceso en lo local y las diferentes actividades programadas.

Que de acuerdo al numeral anterior, también se vincularon las comunidades del departamento del Vaupés, quienes inicialmente estuvieron distantes del proceso Parques – ACIYA, pero desde el año 2014, han manifestado su interés de vincularse a las diferentes actividades que se vienen desarrollando en el territorio.

Que las autoridades tradicionales eligieron a 6 líderes de las comunidades para acompañar al equipo del Parque en las actividades que se programen. Sin embargo estas personas no fueron suficientes y en la primera Asamblea de 2012, las autoridades tradicionales en conjunto con los funcionarios del Parque nombraron a 4 personas más, las cuales en el proceso de trabajo se han ido decantando y en la actualidad el grupo es de 10 personas, que entran a hacer parte del Comité de Territorio, una de las instancias de coordinación del Convenio.

Que los recursos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de las obligaciones contraídas en el presente convenio, a fin de fortalecer el dialogo intercultural entre las partes. Que la elaboración del documento del REM, se encuentra dividido porcentualmente, el cual a medida que se avanza en su estructuración, se volverán más demandantes las actividades (en tiempo y recursos), así como y en los comités de territorio la elaboración del análisis y organización de la información que se ha recogido.

Que debido a la complejidad del REM, cada año se ha entregado un documento con diferente grado de avance, el cual se somete a revisión por parte del Nivel Central de Parques Nacionales, realizándose los ajustes cuando a ello hay lugar

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y técnicos representados en bienes y servicios, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE.**, de los cuales **1)** la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, aportará la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000) M/CTE.**, representados en recursos económicos amparados con el CDP No. 45317 del 05 de Mayo de 2017 y **2)** Por parte de la ASOCIACIÓN PANI, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000) M/CTE.**, representados en bienes y servicios, de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación.

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: *“Aunar esfuerzos para Avanzar el 100% del proceso de construcción del Régimen Especial de Manejo del PNN Yaigojé Apaporis en el marco de la coordinación entre la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigojé Apaporis – ACIYA y Parques Nacionales Naturales, a través de la ejecución del plan de trabajo acordado entre las autoridades por parte del Comité de Territorio de Yaigojé Apaporis, con el acompañamiento del equipo del área protegida”*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES INDÍGENAS DEL RESGUARDO YAIGOJÉ APAPORISACIYA, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Construir concertadamente con el Parque el plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio.
2. Los miembros del Comité de Territorio se turnarán para acompañar al equipo del Parque en todas las actividades programadas, esto quiere decir que no todos deben estar en todas las actividades, pero siempre deben acompañar un mínimo de tres (3) personas al equipo del Parque, para lo cual se debe hacer una programación detallada con el Comité de Territorio.
3. Apoyar la realización de los eventos previstos en el plan de trabajo y documentarlos.
4. Socializar al equipo del Parque, los avances en relación al plan de trabajo.
5. Generar los documentos y demás informes requeridos en el punto 2.2.1.4
6. Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) días de Julio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia
Ordenadora del gasto